



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-3814.09

3148

Ref.: S/N

Int.: 3391/09

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa aplicable al servicio de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

México, D.F., 20 de noviembre de 2009.

C. Juan Carlos Castillo Cervantes
Representante Legal de la empresa Servicios
Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V.
Niños Héroe Núm. 708
Col. Centro
28200 Manzanillo, Col.

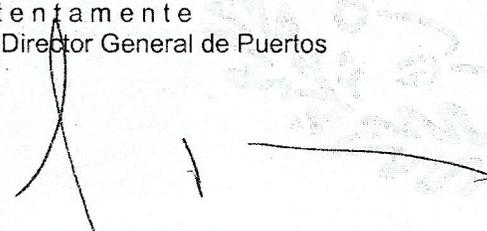
Me refiero a su escrito de fecha 18 de junio de 2009, mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio de amarre o desamarre de cabos que proporciona en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General le autoriza la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio, misma que entrará en vigor a partir del 21 de diciembre de 2009.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas del permisionario.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente
El Director General de Puertos


~~Lic. Alejandro Hernández Cervantes~~

JFPA/AGM/CCZ
DFOP.-402.09

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Manzanillo.- Av. Teniente Azueta S/N, Edificio Federal 3er. Piso, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta Núm. 9, Col. Burócrata, Fracc. Playa Azul, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA
POR CADA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE TODOS LOS CABOS CON QUE CUENTE LA EMBARCACIÓN.	\$ 1,768.00
SERVICIO DE ENMIENDAS DE BUQUES SOBRE LA MISMA BANDA DE ATRAQUE, MAYORES A 100 METROS.	\$ 5,527.00
POR CADA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS EN LOS MUELLES DE PEMEX.	\$ 2,045.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice la empresa Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V., a solicitud del interesado, éstas se aplicarán sin distinción de personas. Los niveles de cobro no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota del servicio considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuente la embarcación, incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda de atraque ordenadas por el piloto y/o Capitán de la embarcación hacia proa o popa menores a 100 metros, así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Cuando a solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota correspondiente para dichos movimientos.
5. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

6. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio al prestador con una anticipación mínima de 2 horas al atraque o amarre, y con 1 hora de anticipación al desatraque o desamarre, a efecto de que éste prepare lo necesario para su ejecución.
7. Cuando una vez solicitado el servicio de amarre o desamarre, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da aviso por escrito o por radio de no requerir el servicio dentro de la hora siguiente de aquélla para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso por escrito o por radio se da posterior a la primera hora para la cual fue solicitado el servicio, se aplicará el 25 % de recargo de la cuota respectiva por cada hora que transcurra sin aviso de cancelación.
8. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos a los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la regla 11.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
10. El servicio portuario de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Atentamente

El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ